

CLAROS LINAJES BURGALÉSES

LOS MELGOSA

(Continuación.)

El tercer hijo varón de Antonio de Melgosa y D.^a Teresa de Miranda, fué Pablo de Melgosa; «continuo de la casa del Rey» en sus años mozos, y dedicado después, de por vida, al igual que su hermano Ortega, a las actividades comerciales que ejerció de modo simultáneo en Burgos y Sevilla, aunque fué esta última población la sede principal de sus negocios, en el ejercicio de los cuales debió granjearse muy sólida fortuna.

Casó en nuestra ciudad, en 1556, con D.^a Catalina de Santa Gadea, en la cual señora engendró lucida descendencia, de la que merced al testimonio de instrumentos notariales diversos han llegado a nosotros, noticias de los siguientes hijos: 1.º, D. Bernabé, el primogénito por quien siguió la línea; 2.º, Doña Ana; 3.º, D. Francisco; 4.º, Fray Plácido, monje en San Vicente de Salamanca, y 5.º, D. Felipe.

Por el testamento de su hermano Ortega sabemos que, en 1575, vivía en Sevilla en la Colación de la Magdalena, así como también que poseía enterramiento familiar en la capilla del Rosario de aquella población, extremo éste que se corrobora con el siguiente y curioso documento obituario que nos proporciona, además, la fecha exacta de su fallecimiento:

Testimonio del acto de depósito del cadáver del señor Pablo de Melgosa en el carnero familiar sito en la capilla de Santiago del Santo Templo Metropolitano burgalés.

En la iglesia de Santiago de la capilla que es dentro de la Metropolitana de la Ciudad de Burgos a dieciséis días del mes de Enero de mil y quinientos y ochenta y siete años, en presencia y por ante mí el escrivano pareció presente D. Andrés de Melgosa, vecino desta ciudad, en nombre de D. Bernabé de Melgosa y de los demás hijos y herederos de Pablo de Melgosa, difunto y dixo: que por quanto el dicho Pablo de Melgosa era muerto y había dicho y declarado de palabra por ante muchos testigos que su intención era que su cuerpo fuese sepultado en la capilla del Rosario de la ciudad de Sevilla,

donde tenía sus enterramientos, y que si muriese en esta ciudad depositasen su cuerpo en la dicha iglesia de Santiago en el Carnero que el Sr. D. Andrés de Melgosa tenía en dicha iglesia, en cumplimiento de lo qual se había traído el cuerpo del dicho Pablo de Melgosa a la dicha iglesia para hacer el dicho depósito, y así él en los dichos nombres hacía, pedía y requería a Alonso de Vivar, cura e beneficiado de la dicha iglesia, reciba el cuerpo del dicho Pablo de Melgosa en el dicho depósito para que cada e quando el dicho D. Bernabé y los demás hijos y herederos de Pablo de Melgosa quisieran sacar los huesos del dicho Sr. Pablo de Melgosa lo puedan hacer libremente para los llevar a enterrar a la capilla del rosario de Sevilla.

El dicho Alonso de Vivar, clérigo, por sí y en nombre de los demás beneficiados de la dicha iglesia dixo: que recibía en depósito el dicho cuerpo para que sus herederos puedan sacar sus huesos cuando lo juzgasen conveniente; y así se abrió la mortaja en que dicho Pablo estaba amortajado y yo el escrivano le ví el rostro, y el dicho Alonso de Vivar le tornó a cubrir y se metió el dicho cuerpo en un ataúd de madera, y allí con el dicho cuerpo Juan Gutiérrez e Pedro Gil Chibines (1), en presencia de mí el escrivano y del dicho Alonso de Vivar y de los testigos yuso escriptos le metieron en el entierro y carnero que dicho D. Andrés de Melgosa tiene en la dicha iglesia que es en la capilla mayor cerca de las gradas a la mano derecha junto a un bulto de piedra que está en la dicha capilla mayor, el dicho Alonso de Vivar dixo que lo recibía en depósito como dicho es y el dicho D. Andrés lo pidió por testimonio, a lo que fueron presentes por testigos el bachiller Juan de Frias y Juan de Ibarra y Juan de Güemes. = Pasó ante mí Francisco de Nanc'ares.=

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos—Prot^o N.º 2950, folio 51).

* * *

El cuarto y último hijo varón de Antonio de Melgosa y D.^a Teresa de Miranda fué D. Diego de Melgosa, Canónigo y Dignidad de Abad de Gamonal en nuestra Catedral. Textó dicho señor en Burgos por ante la fe del escrivano Juan Ortega de la Torre, con fecha 30 de abril de 1576 (Protocolo 2710, sin foliación), y en la imposibilidad de insertar aquí por su mucha extensión dicho curioso documento, sí queremos hacer traslado de las que reputamos cláusulas principales del mismo que dicen así:

«Primeramente ordeno que mi cuerpo sea depositado en la capilla de Santiago de esta Catedral en la sepultura de mis padres, y después de consumida la carne mando que mis huesos sean llevados a la capilla que el señor

(1) Sobre el origen y probable significación de la palabra «Chivín», véase mi trabajo publicado en el número 83 de este «Boletín».

Pedro de Melgosa mi hermano Alférez Mayor desta ciudad hace junto de sus casas principales fuera y cerca de la puerta de San Juan desta ciudad (2)«.

«Item mando que se aga una lámpara de plata que pese 200 ducados la qual mando se dé a la dicha Santa Iglesia Mayor Catedral desta ciudad para que se ponga delante del Santísimo Sacramento que está en la Capilla Mayor para le alumbrar y además de los duzcientos ducados que ha de pesar mando que todo lo que costare así de peso como de hechura, se pague de mis bienes, la cual se haga del dicho peso y de la dicha hechura que pareciere a mis cavezaleros poniendo mis armas, y pido y suplico a los señores Dean y Cabildo de dicha Santa Iglesia me perdonen que quisiera dar más».

«Item mando a D.^a María de Melgosa, viuda mujer de Alonso de Compludo, cien reales porque ruegue a Dios por mí».

«Item mando que se saquen de mis bienes quinientos ducados los quales se pongan en la parte que pareciere a mis cavezaleros para que se aprovechen con su rédito y se gasten y destribuyan en hacer un arco y bulto en la dicha Capilla del Pedro de Melgosa, mi hermano, donde han de ser enterrados mis huesos para siempre jamás».

Item mando a D. Andrés de Melgosa, mi sobrino, las armas que tengo y más cincuenta camafeos que yo tengo guarnecidos de oro».

«Item mando a D. Felipe de Melgosa, mi sobrino, hijo del señor Pablo de Melgosa, mi hermano, mil ducados y le ruego ruegue a Dios por mí».

Item mando al capellán que está en casa que se le pague su salario y más se le den seis ducados porque ruegue a Dios por mí».

Item mando que se me diga una misa rezada con su responso en cada un día perpetuamente, la qual se me diga en la capilla que hace el dicho Sr. Pedro de Melgosa, mi hermano, y en el inter que se acava la dicha capilla mando que se diga en la dicha iglesia de Santiago de la Capilla a donde me mando depositar, y para dotación de la qual mando la hacienda y bienes raizes que tengo en el lugar de Arroyales de la Cantera. y lo demás que fuese menester para la dicha misa y responso y cera y oblación y que quede muy bien dotada se tome de mis bienes y se compren un juro o renta perpetua como pareciere a mis cavezaleros haciéndose sobre esto las escrituras que fueran necesarias».

«Item mando que todos los reposteros, que son catorce de paño amarillo y otros catorce con mis armas y seis paños de tapicería que los quatro tiene cada uno a seis anas (3), y los otros de veinte anas poco más o menos, y ocho tapices de terciopelo de damasco carmesí que cada uno tiene seis pies

(2) Nuestra Señora de la Anunciada, fundación de la que más adelante trataremos.

(3) Ana. Medida longitudinal, aproximadamente de un metro de longitud, aplicada con carácter constante para la medición de las tapicerías.

en los cuales mando se pongan mis armas, todo lo qual mando que sea para servicio y ornato de la dicha Capilla que hace el dicho Sr. Pedro de Melgosa mi hermano perpetuamente y para lo tener en guarda se hagan los caxones que fueren necesarios, y las llaves de lo qual tengan los patronos de la dicha Capilla, sin que se puedan aprovechar ni servir para otra cosa alguna ni se puedan vender ni enaxenar por ninguna vía ni causa ni razón».

«Item digo por quanto yo dexo comunicado al dicho Sr. Pedro de Melgosa mi hermano algunas cosas tocantes a mi alma para lo qual mando que pueda tomar de mi hacienda mil ducados y más si más le pareciese para que los de y distribuya en lo que el quisiere sin que mis herederos ni otras personas se lo puedan estorbar.»

«Item mando para la dicha capilla que hace el dicho Pedro de Melgosa mi hermano la imagen de Nuestra Señora de Rafael de Urbino y la Imagen de la Magdalena y la de San Juan y el crucifixo de mármol y un cuadro que se dice el pasmo y el Descendimiento de la Cruz en bronce y el misal y el cáliz de plata dorado y vinajeras de plata y casullas y ornamentos que yo tengo para decir misa y una tabla de Miguel Angel del descendimiento de la Cruz que se cierra con tres puertas de ebano todo lo qual mando para la dicha capilla para el servicio del culto devino y ornato della.

Item digo que por quanto por el presente testamento mando a D. Felipe de Melgosa mi sobrino hijo del Sr. Pablo de Melgosa mi hermano mil ducados, declaro y mando que los dichos mil ducados se den al dicho Pablo de Melgosa mi hermano para que los dé al dicho D. Felipe su hijo o a otro hijo o hija que el quisiere y fuese su voluntad y con esto reboco la dicha manda al dicho D. Felipe.»

«E cumplido e pagado este mi testamento y mandas y legados en él contenidos en todos los demás mis bienes nombro por mi universal heredero a D. Andrés de Melgosa mi sobrino hijo del dicho Sr. Pedro de Melgosa mi hermano, el qual quiero que los aya y goze con la bendición de Dios e mía. E para cumplir y executar este mi testamento mandas y legados en el contenidos dexo e nombro por mis cabezaleros a los Sres. Pedro de Melgosa e Pablo de Melgosa mis hermanos e al señor Pedro de Miranda e a todos tres juntamente e a cada uno de ellos por si insólidum a los quales e cada uno de ellos doy tan cumplido e bastante poder como derecho se defiere y es necesario para que entren y tomen mis bienes y los vendan y rematen en pública almoneda y de fuera de ellas cumplan y paguen este mi testamento y mandas y legados.»

* * *

Terminado el estudio de la generación integrada por los cuatro hijos varones de Antonio de Melgosa y D.^a Teresa de Miranda, iniciamos la de la

siguiente, ya que de los repetidos cuatro hijos varones de Antonio, tres, Pedro, Ortega y Pablo fueron, a su vez, tronco de sendas y lucidas descendencias.

La línea del primogénito Pedro se siguió por su hijo D. Andrés (4), nacido en Burgos casi seguramente en el año mil quinientos cincuenta y dos (5), ya que él, en documentos fechados respectivamente en 1593 y 1612, confiesa ser de edad de 40 y 59 años «poco más o menos», fechas ambas concordantes en señalar la de 1552 como la del nacimiento de este Melgosa.

En 1577 contrajo matrimonio con su próxima pariente doña Guiomar de Castro y Torquemada (6), hija de Diego López de Castro, Alcalde Mayor, Procurador en Cortes por Burgos y Señor de las villas de Santiuste y Pelilla, y de doña Tomasina de Torquemada, dotándola previamente y «por que la tenía mucho amor y afición» con la importante suma de dos mil ducados.

Habiendo fallecido, en este mismo año, su padre y Alférez Mayor, Pedro de Melgosa, Don Andrés, a raíz de la muerte del autor de sus días, solicitó de Felipe II se le librase Carta Ejecutoria de sucesión en tan honroso y preeminente cargo, petición que fué prontamente atendida por el Monarca en la forma que nos da a conocer el fehaciente documento que, copiado a la letra, dice así:

«El rey = Concejo, justicia, regidores caballeros escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de burgos: = Ya sabeis como nos por una nuestra carta e provisión dada en Valladolid a cinco de septiembre del año de mil quinientos e cincuenta y ocho, firmada de la serenísima princesa de portugal que a la sazón hera gobernadora de estos nuestros reinos por ausencia nuestra dellos; hicimos merced del ofizio de alférez mayor perpetuo de hesa ciudad a pedro de melgosa para él y sus herederos y sucesores y para aquel u aquellos que dellos obieren su titulo o causa, perpetuamente con ciertas facultades e condiciones e preeminencias contenidas en la dicha nuestra provision segun mas largo en ella se contiene a que nos referimos, y agora por parte de Don andrés de melgosa su hijo, nos ha sido hecha relación que

(4) Pedro de Melgosa tuvo dos hijos, el primogénito Don Andrés, que estamos estudiando, y D.^a Juana, esposa que fué de Juan Alonso de Maluenda, vecino de Burgos y de Quintanadueñas.

(5) Archivo de Prots. notariales. — Protocolo números 2953, folio 952 y 2974, folio número 299.

(6) D.^a Guiomar era hija de Diego López de Castro, Alcalde Mayor de Burgos, su Procurador en Cortes y Señor de las villas de Santiuste y Pelilla, y de D.^a Tomasina de Torquemada, hija, a su vez, de D.^a Isabel de Melgosa, hermana de Pedro. Resultaban, pues, los contrayentes, primos en segundo grado, aunque Don Andrés, en la carta de arras, la denomina «mi sobrina».

el dicho su padre metió e incorporó en su vínculo e mayorazgo el dicho alferazgo y él como su sucesor a sucedido en él como lo podíamos mandar ver con ciertos recaudos que ante algunos de nuestros consejo fueron presentados, suplicandonos fuesemos servido de darle el titulo de dicho alferaz o como la nuestra merced fuese; y nos abemos lo tenido por bien e por la presente os mandamos que tomades del dicho D. Andrés el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debe nacer y concurriendo en su persona la edad suficiente y las otras calidades que para ello se requieren le recibais y ayais y tengais por nuestro alferaz mayor perpetuo de esa ciudad y lo useis y exerxais con el y con sus herederos y subcesores y la persona que del o dellos obiere titulo o causa perpetuamente para siempre jamas con las mismas calidades condiciones y preeminencias que podia y debia usar el dicho Pedro de melgosa su padre por virtud del título que como dicho es le dimos del dicho oficio guardando aquel sin exceder en cosa alguna de lo en él contenido y si hacer e cumplir no lo quisieredes mandamos al nuestro corregidor que es o fuere de esa ciudad o su lugarteniente u otras qualesquier nuestras justicias que siendo requeridos por parte del dicho D. Andrés de melgosa le pongan en la posesión del dicho oficio e se le dexen y consientan usar libremente conforme al titulo que asi damos del dicho ofizio y se le dexen y consientan usar libremente conforme al titulo que asi damos del dicho ofizio y sin embargo de qualquier cosa que aya encontra que ansi es nuestra voluntad y esta merced la hacemos con que no tenga otro oficio de regimiento ni juradoria. = Fecha en san Lorenzo del Escorial a veintisiete de mayo de mil e quinientos e setenta y siete años. = Yo el rey. = Por mandado de su magestad Juan Vázquez.

* * *

Pese a la confirmación que del Alferazgo se hace a favor de Don Andrés, en la Real Provisión de suso inserta, es lo cierto que en realidad de verdad puede decirse que éste no llegó a ejercer tal Oficio ni por ende a gozar de las inmunidades y privilegios inherentes a tan honroso cargo, ya que perentorios agobios económicos y la necesidad de saldar alguna de las cuantiosas deudas que su padre dejara insatisfechas, le obligaron a desposeerse rápidamente del referido Oficio por venta que de él hizo a Don Francisco Orense Manrique, Señor de Peones y Amaya; en la manera y forma que los fehacientes documentos que vamos a insertar nos dan a conocer:

«Sepan quantos esta publica escriptura de obligación y lo en ella contenido vieren como yo don francisco de orense manrique señor de las villas de amaya y peones alcalde mayor desta ciudad de burgos como principal deudor e yo pedro de salamanca vezino de la dicha ciudad como su fiador e prencipal pagador y en nombre de geronimo de salamanca mi primo vezino desta

ciudad por el qual presto boz e caución de que cumplirá lo contenido en esta escriptura a que yo me obligo así mismo como fiador del dicho don francisco, donde no yo lo cumpliré y así prencipal e fiador amos a dos juntamente y de mancomún cada uno de nos por sí y por el todo, decimos que por quanto entre el señor don andrés de melgosa vezino y alferéz mayor desta ciudad e mi el dicho don francisco orense pasó e se hizo una escriptura sobre el traspaso del oficio del alferéz mayor y otras cosas su tenor de una copia de la qual escriptura esta firmada de nuestros nombres que es como sigue:

«Lo que se concierta y capitula entre los señores don francisco orense manrique señor de las villas de amaya y peones, alcalde mayor desta ciudad de la una parte y don andrés de melgosa la otra en razón de la venta del alferazgo mayor desta ciudad es lo siguiente:

1.º Que el dicho don andrés se obliga de poner e que pondrá el dicho oficio de alferazgo en cabeza del dicho don francisco para que le aya y tenga por suyo con la seguridad que a consejo del doctor marquez (e manrique) y al lizenziado pardo pareziere.

2.º Que el dicho señor don francisco dará y pagará al dicho señor don andrés por el dicho oficio, un año despues del día que se entregue el título o un año primero siguiente, tres mil e quinientos ducados en reales de contado.

3.º Que por quanto entre el dicho señor don andrés y don francisco orense ay cierta diferencia sobre una deuda que el dicho señor don francisco le pide al dicho señor don andrés que toca del señor pedro de melgosa su padre que Dios aya que la dejan e ponen en manos de los señores pedro de la torre regidor desta ciudad de y gerónimo de Salamanca Santa Cruz para que la determinen pro ut de jure o adbitrariamente como a los dichos señores jueces pareciere por la qual determinación se obligan a pasar las partes e por que así lo cumplirán lo firmaron de sus nombres, en burgos a once de febrero de mil e quinientos e setenta e siete años.

Por ende nos los dichos don Francisco orense e pedro de salamanca decimos que por quanto conforme a lo contenido en la dicha escriptura el dicho don andrés a cedido renunciado e traspasado en mi el dicho don francisco orense el dicho oficio de alferazgo mayor desta ciudad por escriptura que hoy día a hecho y otorgado ante el presente escrivano por lo qual confiesa auer recibido los dichos tres mil y quinientos ducados y se da dellos por contento y pagado y renuncia las leyes a ello pertir entes y en realidad de verdad él no a recibido los dichos tres mil y quinientos ducados ni parte alguna dellos no embargante que se confesó antes y se concertó después se obiesen pagar como en esta escriptura se contiene; por ende ambos a dos debaxo de la mancomunidad arriba dicha nos obligamos e ponemos con el dicho D. An-

drés o quien su título o causa obiere de que un año después que a mi el dicho D. Francisco se me obiere dado y entregado el título de su magestad del dicho oficio de Alferez Mayor perpetuo desta ciudad como le tenía el señor Pedro de Melgosa padre del dicho D. Andrés daremos y entregaremos los señores Lesmes de Mazuelo y Gerónimo de Salamanca Santa Cruz vecinos desta ciudad los dichos tres mil e quinientos ducados para que los tengan en su poder con los reditos e intereses que de ellos obieren para que siendo el dicho oficio de mayorazgo se empleen según e conforme a la licencia y facultades que se magestad diere para lo vender o aprobar la dicha venta y no siendo de mayorazgo se den a la persona o personas que conforme a derecho lo obieren de haber como hacienda del dicho Pedro de Melgosa... Yo el dicho D. Andrés que estoy presente acepto esta escritura como en ella se contiene. Otro sí nos los dichos D. Francisco orense y D. andrés de melgosa decimos que por quanto por la dicha cédula y capitulación dijimos que dexabamos y comprometiamos la diferencia que nosotros teniamos sobre lo que yo el dicho D. Francisco tenía y me debia el dicho pedro de melgosa padre de mí el dicho don andrés, amos a dos de un acuerdo comun decimos que en cumplimiento de ello dexamos la dicha diferencia en manos de los dichos señores pedro de la torre regidor e gerónimo de salamanca santa cruz para que cada e quando quisieren e les pareciere lo puedan sentenciar o determinar por justicia o advitrariamente como ellos quisieren y les pareciere, quitando el derecho de la una parte y dandosele a la otra y de la otra a la otra y que este compromiso dure e tenga de termino hasta que los dichos señores lo determinen e que le puedan sentenciar e determinar... y nos obligamos de estar y pasar y que estaremos y pasaremos por la sentencia o sentencias o autos o mandamientos que los dichos señores jueces dieren y determinaren y no reclamaremos dellos en manera alguna y si lo hicieremos que no nos valga... en testimonio de lo qual lo otorgamos así ante el presente escrivano y testigos que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de burgos a diez del mes de julio de mil e quinientos y setenta y siete años testigos que fueron presentes lesmes de mazuelo y Juan de Covarrubias e domingo o diego de pereda residentes en Burgos = don írancisco orense manrique = D. andrés de melgosa = Pedro de Salamanca = pasó ante mi Juan ortega de la Torre frías.»

* * *

Por ende yo el dicho D. Andrés de melgosa me concerté con vos el señor D. Francisco orense manrique, señor de las villas de amaya y peones, vecino desta ciudad de burgos de os vender ceder y traspasar como por la presente os bendo cedo renuncio y traspaso el dicho oficio de alferez mayor perpetuo desta dicha ciudad para vos e para vuestros herederos y subcesores y para quien vuestro título o causa obiere de la forma e manera e con las

calidades preeminencias libertades exenciones y facultades con que su magestad hizo manda al dicho mi padre como se contiene en el dicho título suso incorporado, sin dexar ni reservar cosa alguna, por quanto el dicho señor don francisco me a dado y pagado por el e yo he recibido *tres mil e quinientos ducados* que valen un quento e trescientos e veinticinco maravedís de la moneda usual e corriente en castilla de que me doy e otorgo por bien contento y pagado y entregado a toda mi voluntad y en razón de la entrega e recibo renuncio las excepciones de dolo y engaño y del horror de la cuenta y de los dos años e treinta días e de la pequnia no contada ni recibida e todas las otras leyes y derechos que sobre este caso hablan y que me non valgan. Por tanto otorgo e conozco por esta carta que cedo renuncio e traspaso en vos el dicho D. Francisco Orense persona idónea y suficiente y en quien concurren las calidades de derecho necesarias y en vuestros herederos y subcesores y en quien vuestro título o causa obiere para siempre jamás el dicho ofizio de alférez mayor perpetuo desta ciudad dicha de burgos con boz y boto en el regimiento desta ciudad con todas las preeminencias prerrogativas gracias y facultades contenidas en el título y merced de su magestad que hizo al dicho mi padre que de suso van incorporadas sin que en mi quede ni sea visto quedar ningún derecho ni acción ni recurso en propiedad ni en posesión ni en uso ni en otra cosa alguna de tal manera os le renuncio e traspaso como si a vos el dicho señor D. Francisco se obiere hecho la dicha merced y dado el dicho título porque de todo ello y lo a ello anexo e dependiente os dexo y traspaso para que vos el dicho señor don Francisca lo huseis y tengais y hagais del y de lo a ello tocante lo que quisieredes y por bien tuvieredes como cosa vuestra propia libre y quita avida y requerida por vuestros propios dineros y justos derechos títulos y en señal de verdadera posesión os hago y otorgo la real escritura e por ella me constituyo por buestro inquilino poseedor y pido y suplico a su magestad apruebe y confirme esta renunciación y os mande dar título y merced del dicho ofizio para vos y para vuestros herederos y subcesores para siempre jamás. Et confieso que el dicho ofizio no vale más ni tanto y en caso que agora o en algún tiempo valiese o pudiese valer más de lo que más valiere o pudiese valer mas de lo que mas valiere desde luego os hago gracia o donación irrevocable... e me obligo e pongo con vos el dicho D. francisco de vos hacer y que vos hare el dicho oficio posesión y propiedad cierto sano y que no os será pedido ni embargado ni puesto sobre ello pleito alguno y si alguno os fuere puesto yo sea obligado e me obligo de tomar la boz e demanda y defensa luego que a mi conocimiento venga y lo seguiré y feneceré a mi propia costa y misión de tal manera que quedeis libre con el dicho oficio y con el señorío y posesión y propiedad del aunque en alguna instancia o en todas seais condenado por imprudencia o malicia de juicio de hecho o de derecho de qualquiera manera que sea tengo de ser obligado a la dicha evicción

y saneamiento... que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos diez días del mes de julio de mil quinientos y setenta y siete años testigos que fueron presentes a lo que dicho, lesmes de mazuelo Juan de covarrubias e domingo (o Diego) de pereda vecinos e residentes en la dicha ciudad e los dichos otorgantes que yo el escrivano doy fe conozco lo firmaron.—don Andrés de Melgosa paso ante mí.—Juan Ortega de la Torre. (Al margen hay una nota que dice): «En 18 de mayo de 1652 años en virtud de Provisión de los señores de la real Chancillería de Valladolid entregué traslado de la escritura a la parte de D. Andrés de Melgosa escrita en ocho fojas dos pliegos del sello segundo y las instrucciones las intermedias en papel común de que doy fe—puerta o guerta. 12 reales».

* * *

En la ciudad de Burgos a diez días del mes de julio de mil e quinientos e setenta y siete años en presencia de mí Juan Ortega de la Torre, escrivano público de su magestad y del número de dicha ciudad y de los testigos de yuso escriptos pareció presente el señor D. Francisco Orense Manrique vecino de la dicha ciudad señor de las villas de amaya y peones y dixo que por quanto el señor D. Andrés de Melgosa le había cedido rematado y traspasado el oficio de alférez mayor perpetuo desta ciudad de Burgos con boz y boto en regimiento y con otras ciertas preeminencias, por precio de tres mil e quinientos ducados que confesó auer recibido del y se obligó de se lo hacer cierto y sano como se contiene en la dicha escritna que pasó y se otorgó ante mí el dicho escrivano y testigos; por tanto que el dicho señor Don francisco dice y declara que si el concejo justicia y regimiento desta ciudad pusiere pleito sobre el dicho oficio antes de sacar el título o después de sacado que en quanto a esto el dicho señor don andrés no ha de quedar ni queda obligado de se le hacer cierto y sanos y en quanto a esto ha de quedar y queda a riesgo del dicho D. Francisco y no del dicho D. Andrés porque con esta condición se le renuncia vende y traspasa y así dixo que lo decía y declaraba el dicho señor D. Francisco orense no embargante la cesión y traspaso que hizo el dicho señor D. Andrés de Melgosa y se obligo con su persona y bienes muebles y raices de lo guardar y cumplir a todas las justicias y jueces de su magestad para que por todo rigor de derecho se le hagan así guardar e cumplir... don francisco orense manrique.—Pasó ante mí Juan ortega de la torre Frías.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos. Protocolo N.º 2711 sin foliación).

* * *

Nos prueba, pues, la fe documental que don Andrés se vió obligado a hacer dejación de los derechos y preminencias del Alferrezazgo sin haber tenido seguramente ni una ocasión siquiera de saborear las mieles del codiciado

oficio; más el loable intento de salvar de la maledicencia y del descrédito la buena memoria del autor de sus días, no tan sólo hubo de pasar por este amargo trago sino también por el de enajenar la casa solariega que de Pedro heredara, «fuera y próxima a la puerta de San Juan».

No nos dicen los documentos la fecha cierta de esta enajenación, pero sí en cambio nos dan a conocer cómo con anterioridad a las 5 de junio de 1590 y 26 de enero de 1595 (7) las abadesas de San Bernardo, doña María de Bañuelos y D.^a Catalina de Gauna, previa preceptiva licencia de la que lo era del monasterio de las Huelgas, adquirieron de D.^a Isabel Bernuy Barba, esposa de D. Francisco Orense Manrique, ya Alférez Mayor y «por cuantía de diez mil ducados, dos mil quinientos pagados de contado e instituyendo por el resto un censo a razón de veinte mil el millar, las casas principales, huerta y herrén que dichos señores compraron de don Andrés de Melgosa, con más la fuente de agua corriente y manante y lo demás a ello anejo para se pasar y trasladar a ellas como se pasaron y trasladaron, por ser el sitio que antes tenían muy pequeño y estrecho y no tener agua ni lugar para la iglesia (8), y el de dicha doña Isabel ser muy bueno y grande y tener agua y la casa nueva y otras comodidades y por otras muchas razones habían comprado dicha casa y trasladádose a ella, reconociendo como carga un censo de cinco florines del cuño de Aragón sobre la llamada huerta del hortelano que a su favor tienen los capellanes de la Visitación, que se le concedió el obispo D. Alonso de Cartagena»; instaurándose con esta adquisición el asiento, entonces extramuros, y hoy encajado de lleno en el recinto urbano, de uno de los ya escasos y venerables vestigios de aquel Burgos de antaño, el monasterio de Religiosas Bernardas, que unido a sus aledaños, iglesia de San Lesmes y hospital y restos bien maltrechos de lo que fué cenobio benedictino de San Juan integran, sin disputa, el más típico y emotivo rincón de la vieja cabeza de Castilla.

Los protocolos notariales (9) nos dan a conocer por lo menos dos cuantiosos pagos hechos por don Andrés con el fin de saldar deudas dejadas por su padre. El primero tiene fecha de 1585 y por él se cancela con la entrega de un último resto de 68.000 maravedís un crédito de 1.300.040 maravedís que contra Pedro poseía Cristóbal de Során, vecino de Vitoria, en garantía del cual se encontraba embargado un censo de 250 fanegas de pan mediado que estos Melgosa poseían contra el Concejo y vecinos de Sandoval de la Reina.

(7) Protocolos notariales números 2951, folio 163, y 2955, folio 276.

(8) Las religiosas bernardas al trasladarse a nuestra ciudad desde el lugar de Renuncio, su sede anterior, se aposentaron provisionalmente en el hospital llamado «del Emperador», sito en San Pedro de la Fuente.

(9) Protocolos notariales números 2948, folio 260 y 2958, folio 280.

El segundo, fechado en 1595, acredita el pago de un millón quinientos mil maravedís realizado por D. Andrés a favor de su primo político el opulento burgalés Don Pedro Fernández Cerezo de Torquemada.

Obligado este Melgosa a desalojar su casa solariega por la venta hecha de ella a favor de D.^a Isabel de Bernuy y Barba, los documentos nos le presentan por lo menos desde 1585, como morador en el Huerto del Rey. En efecto, tanto en dicho año como en el de 1587 contrata la realización de obras diversas «en la casa en que al presente vivo que alinda de una parte con casa del licenciado Hernán Ruiz de Castro (10) de otra con casas en que vive Antonio de Salazar, regidor, y de otra con casa de Francisco Maluenda, menor representado por Lesmes de Maluenda.» (11)

Como pertenecientes a su mayorazgo y por ende como bienes vinculados, D. Andrés, previa licencia Regia y a instancia del Arzobispo D. Cristóbal Vela, vendía a este dignatario, en doce de junio de mil quinientos noventa y dos «unas casillas y boticas (tierras) sitas al sarmental y a la cerería (hoy Cadena y Eleta) que alindan con el palacio Arzobispal para ensanche del mismo.» El precio de la venta se estipuló en 2.310 ducados, y por tratarse de bienes vinculados y en cumplimiento de lo preceptuado en la Regia licencia, adquirió Melgosa de Antonio González de Cortes, vecino de Visjueces (Villarcayo), en precio de ciento quarenta y cinco mil maravedís, un solar con casa, huertas, heredades y árboles de fruto y no fruto llevar (12).

En su unión con D.^a Guiomer de Castro tuvo D. Andrés lucida descendencia, conociéndose hoy por fe documental noticia de los siguientes hijos: 1.^o, D. Luis, el primogénito, esforzado guerrero en sus años mozos por tierras italianas, quien abandonando, en plena juventud, la milicia humana por la divina, ocupa hoy con el nombre de Fray Leandro de la Anunciación, destacado lugar en la historia de la orden insigne del Carmelo, por sus recias virtudes y arrestos misioneros. 2.^o, D. Diego, capellán de Nuestra Señora de la Anunciada, primero, y más tarde fraile en la Merced burgalesa. 3.^o, Don Pedro, por quien siguió la línea, marido que fué de D.^a Isabel Alonso de Malucuda. 4.^o, D. Andrés, clérigo de órdenes menores y capellán mayor de la Anunciada, y 5.^a, doña Teresa, monja profesa en San Bernardo. Como se

(10) El licenciado Hernán Ruiz de Castro, hijo de Hernando de Castro y D.^a Isabel de Castro y padre de Don Fernán Ruiz de Castro, quien en su matrimonio con D.^a Francisca de la Moneda fueron el tronco de la noble progenie burgalesa de los Fernández de Castro, Marqueses de Villacampo; siendo el primero que poseyó tal título su hijo Don Antonio Fernández de Castro y de la Moneda, Señor de las Villas de Celada, Tamarón, Vilviestre e Iglesias, Caballero de Santiago. La concesión fué otorgada por Carlos II, en 1665.

(11) Protocolos números 2948, folio 677, y 2550, folio 992.

(12) Protocolos números 2954, folio 785 v.^o y 832, y 2955-B, folios 1309 a 1324.

ve, y a falta de otras satisfacciones, le cupo a D. Andrés la no pequeña de haber engendrado una descendencia de virtud aquilatada, fecunda y operante.

Pese a lo saneado del mayorazgo familiar, en su persona vinculado, y a la cuantiosa herencia que su tío, el canónigo D. Diego, le donara, hubo D. Andrés, al igual que su padre, de pasar por el ingrato trance de verse reducido a prisión por no poder saldar airosamente deudas contraídas. Los documentos familiares — testigos de mayor excepción — nos dan noticia de varios de estos amargos lances, como son los siguientes: 1.º, con fecha 11 de febrero de 1585, se comprometía D. Andrés a satisfacer a la abadesa y monjas del Monasterio de Vileña la suma de novecientos ducados, en concepto de dote a favor de sus primas doña Juana y doña Luisa de Melgosa. Transcurrido con gran exceso el plazo de la entrega, y al no hacerla efectiva, la autoridad judicial de Salinas de Rosío decretó la prisión de D. Andrés en la cárcel del precitado pueblo. 2.º En 24 de octubre de 1603, el juez Pedro de Valverde decreta la prisión de don Andrés en la cárcel de Burgos, como consecuencia de sentencia dictada en pleito litigado a instancia de doña Mariana Cortés por un débito a su favor de 157.000 maravedís. Ahora bien, ni en estos ni en otros análogos y nada gratos momentos de su vida, calentó nuestro personaje durante largo tiempo los bancos de su encierro, ya que merced a la omnipotencia de sus inmunidades de hijodalgo notorio se vió, pronto, en grata libertad. Veamos, como curiosa estampa de normas procesales caídas ya en desuso una de entre aquellas órdenes de liberación: «Alcaide de la cárcel desta ciudad de Burgos, yo os mando que beais el auto del tenor siguiente: «Visto este proceso y autos del por el Doctor Diego González de Yepes, teniente de corregidor en la ciudad de Burgos por el rey nuestro señor a 5 de julio de 1588, dixo que mandaba e mandó que los autos y sentencias en este pleito dadas de que en la petición se hace mención el uno en 2 de septiembre de 1583 por el licenciado Belasco de los Ríos teniente de corregidor que fué desta ciudad por el qual declaró al dicho D. Andrés de Melgosa ser hombre noble hixodalgo y como tal no poder estar preso por deudas cebiles e la otra sentencia e probanzas por su parte presentadas y atento que a su merced le consta por ser cosa notoria el dicho D. Andrés de Melgosa ser tal persona noble hijodalgo se guardan y cumplan los dichos autos y sentencias y en su cumplimiento mandó que el dicho D. Andrés de Melgosa sea suelto de la cárcel e prisión en que está e que no sea más preso por las dichas deudas ni otras que cebiles sean, declarando el tal dicho Don Andrés de Melgosa por tal hombre noble hijodalgo notorio sin que sea visto parar perjuicio al fisco de S. M. y así lo proveyó e mandó e firmó de su nombre = El Dr. Yepés = Por su mandado = Juan Fdez. de Salazar (5 de julio de 1588).

(Continuará).

ISMAEL G.^a RAMILA